



**ACUERDO DE INICIO**

**FOLIO INTERNO: 035**

**EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/035/2024**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos, **del 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 7 fracción XXIII, XXV, y XXXII, 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; y 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, con el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio **070136824000035**, presentado a las **15:13 quince horas con trece minutos del día 28 veintiocho de Agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole numeración interna número **030**, de acuerdo al numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

1



**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.**-----

-----Visto la solicitud de acceso a la información pública, con **070136824000035**, presentado a las **15:13 quince horas con trece minutos del día 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comienza a atender con esta fecha; requiriendo la siguiente información:-----

**“Solicito la siguiente información correspondiente a las elecciones celebradas en 2024 en su estado**

1. Nombres de los candidatos electos que contengan cargo, nombre completo, partido político o coalición y si cuenta con alguna acción afirmativa o fue reelecto y su genero

2. Convenios de coalición o candidatura común que hayan sido celebrados con sus respectivos anexos (que contengan el partido al que pertenecen los candidatos)

3. Listado de candidatos finales que contenga el nombre completo, partido o coalición por el que es postulado, acciones afirmativas, si optaron por la reelección y genero

4. Resultados de cómputos finales por casilla o en su caso por sección electoral, en caso de aun no contar con los resultados electorales finales enviar la última actualización o los preliminares.

5. Lista nominal por sección o casilla que fue utilizada para la elección (Sic)

Al respecto la suscrita acuerda:-----

I.- De acuerdo a los numerales 149 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en relación con el artículo 105, numeral 13, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; requiérase a la Unidad de Enlace **Secretaría General de este Tribunal**, anexando el acuse de recibo de la solicitud de información pública, de fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, sin anexo, **presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar** a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que dentro del término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, remita a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la información solicitada, anexando para tales efectos la respuesta de manera impresa y en archivo electrónico. Y el término de un día en el caso de que la información ya estuviera disponible al público, o no sea de su competencia o se requiera de más elementos, o sea información reservada o los motivos por la que se considera que la información se debe clasificar, o haga del conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundando y motivando las causas que lo impiden, en términos de los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del ordenamiento legal antes señalado.-----

II.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070136824000035**, de fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil



veinticuatro, sin anexo, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, tramitándose a partir de esta misma fecha y registrándose bajo las claves alfanuméricas **TEECH/UTAI/035/2024**, a quien se le notificará la respuesta por medio del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia; se le comunica que el término para desahogar la presente solicitud es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, que en su caso podrá prorrogarse a diez días hábiles más, con fundamento en el artículo 152 de la citada ley.-----

III.- Una vez realizado lo anterior, acuérdese de conformidad al primer párrafo del numeral 152, de la aludida ley.-----

----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité

Secretaria Técnica

  
Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera



  
María Isabel Gómez Cruz



**ACUERDO FINAL**

**FOLIO INTERNO: 035**

**EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/035/2024**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos, **del treinta de agosto del dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera**; con el memorándum número **TEECH/SG/251/2024**, signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de **Secretaria General de este Órgano Colegiado**, por medio del cual dan respuesta a la solicitud de información recibida mediante el Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, **con número de folio 070136824000035, fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, sin anexo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

1



**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.**-----

----- **Visto** el memorándum de cuenta fechado y recibido el 29 veintinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, 18:10 dieciocho horas con diez minutos, constante de tres fojas útiles tamaño carta, impresas las dos primeras fojas de ambos lados y la última de un solo lado; signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, **con número de folio 070136824000035**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, con fundamento en los numerales 146, 147, 148, 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la suscrita acuerda:-----

I.- Se tiene por recibido el memorándum número **TEECH/SG/251/2024**, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, signado por **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Órgano Colegiado, constante de tres fojas útiles tamaño carta, impresas las dos primeras fojas de ambos lados y la última de un solo lado; mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

II.- Con fundamento el artículo 152 de la Ley de la materia, emítase apegado a derecho la respuesta al solicitante; y en su momento, conforme al numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dese cuenta al Comité de Transparencia de este Tribunal.-----

----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité



**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
TRANSPARENCIA

Secretaria Técnica

**María Isabel Gómez Cruz**



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
30 de agosto del 2024.

**Integrantes del Comité de Transparencia  
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 154 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y 14, y 15 fracciones I y X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento a dichas atribuciones legales, respecto a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio **070136824000035**, de fecha de recepción **28 veintiocho ocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa sobre la siguiente información, al tenor literal siguiente:

Información Solicitada:

**“Solicito la siguiente información correspondiente a las elecciones celebradas en 2024 en su estado**

**1. Nombres de los candidatos electos que contengan cargo, nombre completo, partido político o coalición y si cuenta con alguna acción afirmativa o fue reelecto y su genero**

**2. Convenios de coalición o candidatura común que hayan sido celebrados con sus respectivos anexos (que contengan el partido al que pertenecen los candidatos)**

**3. Listado de candidatos finales que contenga el nombre completo, partido o coalición por el que es postulado, acciones afirmativas, si optaron por la reelección y genero**

**4. Resultados de cómputos finales por casilla o en su caso por sección electoral, en caso de aun no contar con los resultados electorales finales enviar la última actualización o los preliminares.**

**5. Lista nominal por sección o casilla que fue utilizada para la elección.” (Sic)**



Al respecto, esta Unidad de Transparencia propone la siguiente respuesta:

En primer término debe tenerse en cuenta que mediante Decreto 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por la que, entre otras cuestiones, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado y en su lugar, se creó este órgano colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Desde entonces, constituye una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; correspondiéndole resolver los medios de impugnación establecidos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En este sentido, el artículo 10, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, enumera los medios de impugnación a que se refiere el párrafo que antecede, a saber:

**"Artículo 10.**

1. *Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes:*
  - I. *Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales electorales, durante la etapa preparatoria de la elección;*
  - II. *Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;*
  - III. *Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;*
  - IV. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a las ciudadanas y a los ciudadanos la salvaguarda de sus*



*derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución local, la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables a la materia;*

- V. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno; para garantizar la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, Tratados Internacionales firmados y ratificados por el 11 Estado Mexicano, en la Constitución local y a la LIPEECH respecto de municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno;*
- VI. *Juicio laboral para dirimir y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores; así como entre el propio Tribunal y sus servidores, para garantizar el respeto a sus derechos laborales.”*

Así también, el artículo 11, numeral 1, del referido ordenamiento legal, señala la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

**“Artículo 11.**

1. *Corresponde al Consejo General conocer y resolver el Recurso de Revisión y al Tribunal, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley.”*

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es competente para conocer los medios de impugnación siguientes: Recurso de Apelación (RAP), Juicio de Inconformidad (JIN), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno (JDCI), y, Juicios Laborales (J-LAB).

De esta forma, analizados los términos en que se plantea la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, con fundamento en los artículos 154, primer párrafo, y 85, primer párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se advierte que este Tribunal Electoral no tiene competencia legal** para dar respuesta a la misma, desde la consideración que no lo es para conocer los aspectos relacionados con el registro de candidaturas, celebración de convenios de coalición o candidaturas comunes, o bien, de los resultados de los cómputos finales por casilla o sección electoral. Tampoco, para contar con las listas nominales que se utilizan en el día de las elecciones.

Esto es, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es el Órgano Jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, a través de un sistema de medios de impugnación, con los que se revisa la constitucionalidad y legalidad de



los actos y resoluciones electorales; no así para la ejecución de los actos o actividades que se realizan en la preparación de las elecciones.

En ese sentido, la autoridad competente para atender la solicitud en comento, por una parte, es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), toda vez que le compete la organización de las elecciones y que como organismo público local cuenta con los Consejos Distritales y Municipales, encargados de la preparación y desarrollo del Proceso Electoral del Distrito o Municipio, que corresponda; esto, desde el registro de las candidaturas hasta la expedición de los resultados a través de los cómputos respectivos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción I; 45; 71, fracción II, inciso d), 100, 102, fracciones II, III y IV, 153, numeral 2, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas.

De esta forma, quien realiza el proceso de selección de las candidaturas, así como, el registro de los convenios de coaliciones, de partidos políticos o, en su caso, candidaturas comunes, es competencia de la autoridad encargada de la organización de dichos procesos electivos como parte de la etapa preparatoria de las elecciones y este Tribunal Electoral sólo conoce de las inconformidades que se pudieran plantear respecto de tales actos, una vez que inste la vía impugnativa, de ser el caso.

Por otro lado, respecto a las listas nominales que se utiliza el día de la elección, su emisión, control y actualización, es una facultad del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Elecciones, en términos del artículo 54, inciso f); 147 y demás de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Por tal motivo, y a efecto de hacer efectiva la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, atento a lo establecido por el artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y de conformidad con lo previsto por el aludido artículo 154, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, se considera pertinente poner a consideración del solicitante que su petición debe ser dirigida al sujeto obligado denominado "**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**", así como, al "**Instituto Nacional Electoral**" en el siguiente sitio web [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); lo anterior, ante la consideración de incompetencia legal de este Órgano y, en razón, de que no está facultado para realizar



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
Órgano Jurisdiccional Autónomo

Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

dicha solicitud a nombre o en sustitución del solicitante, en tanto, este mismo puede hacerlo directamente.

Finalmente, brindada la información a la interesada en los términos señalados, no se deja de referir que puede consultar el sitio web <https://cms.teechiapas.gob.mx/>; en donde encontrará información que puede ser de su interés, respecto a las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**ATENTAMENTE**

**María Isabel Gómez Cruz.**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
TRANSPARENCIA**

5



**FOLIO PNT: 070136824000035**

**FOLIO INTERNO: 035**

**EXPEDIENTE INTERNO:  
TEECH/UTAI/035/2024**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOS DE SEPTIEMBRE  
DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**Acuerdo para proponer a los integrantes del Comité de Transparencia la respuesta de incompetencia planteada por la Unidad de Enlace Secretaría General a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, respecto a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio 070136824000035, de fecha de recepción veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, sin anexo, a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**-----

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, a las 15:13 quince horas con trece minutos, se recibió el registro de solicitud de información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio 070136824000035, sin anexo, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas en la que requiere la siguiente información:-----

**"Solicito la siguiente información correspondiente a las elecciones celebradas en 2024 en su estado**

**1. Nombres de los candidatos electos que contengan cargo, nombre completo, partido político o coalición y si cuenta con alguna acción afirmativa o fue reelecto y su genero**

2. Convenios de coalición o candidatura común que hayan sido celebrados con sus respectivos anexos (que contengan el partido al que pertenecen los candidatos)

3. Listado de candidatos finales que contenga el nombre completo, partido o coalición por el que es postulado, acciones afirmativas, si optaron por la reelección y genero

4. Resultados de cómputos finales por casilla o en su caso por sección electoral, en caso de aun no contar con los resultados electorales finales enviar la última actualización o los preliminares.

5. Lista nominal por sección o casilla que fue utilizada para la elección.” (Sic)

**SEGUNDO.** Dando seguimiento a lo anterior, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, realiza el estudio para determinar si este Tribunal es competente para conocer de la solicitud planteada.---

**TERCERO.** Con escrito de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el numeral 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, realiza el planteamiento al Comité de Transparencia para que este **Órgano Colegiado se declare incompetente** para conocer de la presente solicitud; toda vez, que conforme al estudio exhaustivo, este Tribunal se declara **INCOMPETENTE**, debido a que la información que solicita es competencia de otra Institución, en virtud de que este Órgano Colegiado, en términos de los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, esta Constitución y la Ley local de la materia.-----

En ese sentido, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones



sobre imposición de sanciones por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 154, de la Ley de la materia, lo procedente, es declarar la **INCOMPETENCIA** de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para atender la solicitud de acceso a la Información pública que nos ocupa.-----

**CUARTO.** Con fecha 30 treinta de agosto del presente año, esta Unidad como lo dispone la fracción II del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pone a consideración del Comité de Transparencia de este Tribunal confirmar la presente propuesta de incompetencia.-----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de la incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, en términos de los numerales 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado.-----

**SEGUNDO.** Que la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, **con número de folio 070136824000035**, versa sobre la siguiente información:-----

**"Solicito la siguiente información correspondiente a las elecciones celebradas en 2024 en su estado**

**1. Nombres de los candidatos electos que contengan cargo, nombre completo, partido político o coalición y si cuenta con alguna acción afirmativa o fue reelecto y su genero**

**2. Convenios de coalición o candidatura común que hayan sido celebrados con sus respectivos anexos (que contengan el partido al que pertenecen los candidatos)**

3. Listado de candidatos finales que contenga el nombre completo, partido o coalición por el que es postulado, acciones afirmativas, si optaron por la reelección y genero

4. Resultados de cómputos finales por casilla o en su caso por sección electoral, en caso de aun no contar con los resultados electorales finales enviar la última actualización o los preliminares.

5. Lista nominal por sección o casilla que fue utilizada para la elección.” (Sic)

**TERCERO.** Por lo anterior, en estricto cumplimiento a la fracción II del numeral 66, este Comité de Transparencia **DECLARA Y CONFIRMA LA INCOMPETENCIA** de este Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información de referencia, en virtud de que corresponde a la competencia de otro sujeto obligado, en términos de los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos de los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se declara y confirma la INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública **con número de folio 070136824000035**, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, de fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a este Órgano Jurisdiccional.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo, vía Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante, debiendo acompañarla el **Acta de Sesión Ordinaria 12/2024** y del **escrito de respuesta** que la Unidad de Transparencia genera.-----

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos; **Magistrada Mtra. Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Presidenta; **Mtra. Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Vocal; **Mtro.**



**Ramón Ceballos Díaz, Vocal; Mtra. Martha Eugenia Ramos Mandujano, Vocal; y  
Mtra. Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, Vocal; ante la Secretaria Técnica y  
Responsable de la Unidad de Transparencia, María Isabel Gómez Cruz.-----**

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera  
**Presidenta del Comité**



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno  
**Vocal**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
**TRANSPARENCIA**

Ramón Ceballos Díaz  
**Vocal**

Martha Eugenia Ramos Mandujano  
**Vocal**

Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga  
**Vocal**

María Isabel Gómez Cruz  
**Secretaria Técnica**

Las presentes firmas corresponden a los integrantes del Comité de Transparencia, en relación al Acuerdo de Incompetencia, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070136824000035, de fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, presentada a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
02 de Septiembre del 2024.

**Solicitante:**

En el expediente **TEECH/UTAI/035/2024**, formado con motivo a su solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **070136824000035**, la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Tribunal, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 8º Constitucional y los numerales 146, 147, 148, 149 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos legales y administrativos correspondientes, presentan la siguiente respuesta a la solicitud requerida:

**"Solicito la siguiente información correspondiente a las elecciones celebradas en 2024 en su estado**

**1. Nombres de los candidatos electos que contengan cargo, nombre completo, partido político o coalición y si cuenta con alguna acción afirmativa o fue reelecto y su genero**

**2. Convenios de coalición o candidatura común que hayan sido celebrados con sus respectivos anexos (que contengan el partido al que pertenecen los candidatos)**

**3. Listado de candidatos finales que contenga el nombre completo, partido o coalición por el que es postulado, acciones afirmativas, si optaron por la reelección y genero**

**4. Resultados de cómputos finales por casilla o en su caso por sección electoral, en caso de aun no contar con los resultados electorales finales enviar la última actualización o los preliminares.**

**5. Lista nominal por sección o casilla que fue utilizada para la elección."**  
**(Sic)**

Al respecto, esta Unidad de Transparencia propone la siguiente respuesta:

En primer término debe tenerse en cuenta que mediante Decreto 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas

1

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por la que, entre otras cuestiones, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado y en su lugar, se creó este órgano colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Desde entonces, constituye una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; correspondiéndole resolver los medios de impugnación establecidos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En este sentido, el artículo 10, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, enumera los medios de impugnación a que se refiere el párrafo que antecede, a saber:

***“Artículo 10.***

- 1. Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes:***
  - I. Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales electorales, durante la etapa preparatoria de la elección;***
  - II. Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;***
  - III. Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;***
  - IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a las ciudadanas y a los ciudadanos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la***



*Constitución federal, en la Constitución local, la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables a la materia;*

- V. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno; para garantizar la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, Tratados Internacionales firmados y ratificados por el 11 Estado Mexicano, en la Constitución local y a la LIPEECH respecto de municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno;*
- VI. *Juicio laboral para dirimir y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores; así como entre el propio Tribunal y sus servidores, para garantizar el respeto a sus derechos laborales."*

Así también, el artículo 11, numeral 1, del referido ordenamiento legal, señala la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

**"Artículo 11.**

1. *Corresponde al Consejo General conocer y resolver el Recurso de Revisión y al Tribunal, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley."*

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es competente para conocer los medios de impugnación siguientes: Recurso de Apelación (RAP), Juicio de Inconformidad (JIN), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno (JDCI), y, Juicios Laborales (J-LAB).

De esta forma, analizados los términos en que se plantea la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, con fundamento en los artículos 154, primer párrafo, y 85, primer párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se advierte que este Tribunal Electoral no tiene competencia legal** para dar respuesta a la misma, desde la consideración que no lo es para conocer los aspectos relacionados con el registro de candidaturas, celebración de convenios de coalición o candidaturas comunes, o bien, de los resultados de los cómputos finales por casilla o sección electoral. Tampoco, para contar con las listas nominales que se utilizan en el día de las elecciones.



Esto es, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es el Órgano Jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, a través de un sistema de medios de impugnación, con los que se revisa la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; no así para la ejecución de los actos o actividades que se realizan en la preparación de las elecciones.

En ese sentido, la autoridad competente para atender la solicitud en comento, por una parte, es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), toda vez que le compete la organización de las elecciones y que como organismo público local cuenta con los Consejos Distritales y Municipales, encargados de la preparación y desarrollo del Proceso Electoral del Distrito o Municipio, que corresponda; esto, desde el registro de las candidaturas hasta la expedición de los resultados a través de los cómputos respectivos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción I; 45; 71, fracción II, inciso d), 100, 102, fracciones II, III y IV, 153, numeral 2, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas.

De esta forma, quien realiza el proceso de selección de las candidaturas, así como, el registro de los convenios de coaliciones, de partidos políticos o, en su caso, candidaturas comunes, es competencia de la autoridad encargada de la organización de dichos procesos electivos como parte de la etapa preparatoria de las elecciones y este Tribunal Electoral sólo conoce de las inconformidades que se pudieran plantear respecto de tales actos, una vez que inste la vía impugnativa, de ser el caso.

Por otro lado, respecto a las listas nominales que se utiliza el día de la elección, su emisión, control y actualización, es una facultad del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Elecciones, en términos del artículo 54, inciso f); 147 y demás de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Por tal motivo, y a efecto de hacer efectiva la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, atento a lo establecido por el artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas,



y de conformidad con lo previsto por el aludido artículo 154, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, se considera pertinente poner a consideración del solicitante que su petición debe ser dirigida al sujeto obligado denominado **“Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana”**, así como, al **“Instituto Nacional Electoral”** en el siguiente sitio web [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); lo anterior, ante la consideración de incompetencia legal de este Órgano y, en razón, de que no está facultado para realizar dicha solicitud a nombre o en sustitución del solicitante, en tanto, este mismo puede hacerlo directamente.

Finalmente, brindada la información a la interesada en los términos señalados, no se deja de referir que puede consultar el sitio web <https://cms.teechiapas.gob.mx/>; en donde encontrará información que puede ser de su interés, respecto a las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Lo que transcribo para los efectos legales a que haya lugar.

Esperando haber dado cumplimiento a su solicitud, reciba un cordial saludo.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

**Atentamente**

**María Isabel Gómez Cruz**  
**Encargada de la Unidad de**  
**Transparencia y Acceso a la Información**



**Comité de Transparencia  
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**

**Sesión Ordinaria No. 12/2024**

1

**Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.**-----

Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día **dos de septiembre del dos mil veinticuatro**, se reunieron él y las integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Presidenta; Mtra. Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Vocal; Mtro. Ramón Ceballos Díaz, Vocal; Mtra. Martha Eugenia Ramos Mandujano, Vocal; Mtra. Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, Vocal; y María Isabel Gómez Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en calidad de Secretaria Técnica del citado Comité, en los términos establecidos en el artículo 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; con la finalidad de celebrar la **Sesión Ordinaria número Doce**, para acordar lo siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA 12**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**02-SEPTIEMBRE-2024**

**13:30 HORAS**

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Someter a consideración y en su caso, aprobación del Comité, el **ESCRITO Y EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA**, así como el **escrito de respuesta** que presenta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con **número de folio 070136824000035, de fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, presentada por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a este Órgano Jurisdiccional, requiriendo la siguiente información: **Solicito la siguiente información correspondiente a las elecciones celebradas en 2024 en su estado**

**1. Nombres de los candidatos electos que contengan cargo, nombre completo, partido político o coalición y si cuenta con alguna acción afirmativa o fue reelecto y su genero**

**2. Convenios de coalición o candidatura común que hayan sido celebrados con sus respectivos anexos (que contengan el partido al que pertenecen los candidatos)**

**3. Listado de candidatos finales que contenga el nombre completo, partido o coalición por el que es postulado, acciones afirmativas, si optaron por la reelección y genero**

**4. Resultados de cómputos finales por casilla o en su caso por sección electoral, en caso de aun no contar con los resultados electorales finales enviar la última actualización o los preliminares.**

**5. Lista nominal por sección o casilla que fue utilizada para la elección.” (Sic)**

Seguidamente, se procede al desahogo del **primer punto** del orden del día, respecto al pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal; haciéndose constar que existe quórum legal para sesionar válidamente, siendo agotado el mismo; a continuación se procede al desahogar el **segundo punto** del orden del día, se hizo del conocimiento Comité de Transparencia, el orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, por parte de los integrantes que tienen derecho a ello.-----

Como último y **tercer punto** del orden del día, se somete a consideración del Comité lo siguiente: **ESCRITO y ACUERDO DE INCOMPETENCIA**, así como el



documento que contiene la respuesta presentada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 070136824000035, de fecha de recepción 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, sin anexo, presentada por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a este Órgano Jurisdiccional, requiriendo la siguiente información: “Solicito la siguiente información correspondiente a las elecciones celebradas en 2024 en su estado 1. Nombres de los candidatos electos que contengan cargo, nombre completo, partido político o coalición y si cuenta con alguna acción afirmativa o fue reelecto y su genero 2. Convenios de coalición o candidatura común que hayan sido celebrados con sus respectivos anexos (que contengan el partido al que pertenecen los candidatos) 3. Listado de candidatos finales que contenga el nombre completo, partido o coalición por el que es postulado, acciones afirmativas, si optaron por la reelección y genero 4. Resultados de cómputos finales por casilla o en su caso por sección electoral, en caso de aun no contar con los resultados electorales finales enviar la última actualización o los preliminares. 5. Lista nominal por sección o casilla que fue utilizada para la elección.” (Sic). En ese sentido, se hace constar que el escrito y acuerdo de incompetencia, así como el documento que contiene la respuesta de referencia, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes integrantes del Comité de Transparencia que tienen derecho a ello; en este mismo punto se aprobó por acuerdo del Comité de Transparencia la dispensa de la lectura del escrito de respuesta de referencia, en virtud de que fue previamente circulado junto con la convocatoria.-----

No habiendo otro asunto a tratar, se da por terminada la presente sesión a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día de su inicio. Firmando al margen y al calce de la presente acta, correspondiente a la **Sesión Ordinaria No. 12/2024**, constante de dos fojas útiles, impresas de ambos lados, el y las integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.-----

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera  
**Presidenta del Comité**



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno  
**Vocal**

Ramón Ceballos Díaz  
**Vocal**

Martha Eugenia Ramos Mandujano  
**Vocal**

Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga  
**Vocal**

María Isabel Gómez Cruz  
**Secretaria Técnica**

Las presentes firmas corresponden al acta de la **Sesión Ordinaria No. 12/2024**, de fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro de los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.